

Vta.- Artículo décimo del mencionado acuerdo, por el que se establece la Ley: "Se regresará poder especial para ^{ella depositar su} ~~portar al Registrador~~ desistirse de la demanda, convocar en ^{Rec. 17-1-93} ~~desistir~~ ella, presentar confesión o juramento sobre lo mismo, deferir al del contrario, tramigar el pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso, quiebra, emaneciar, adoptar o prestar consentimiento para la adopción, sustituir el poder, y para los demás efectos que expresa la ley". - Conclusion. - El organismo, logrado el instrumento, resultando el sostengiente de su objetivo resultados por la lectura que de todos el le hicieron en presencia de los testigos: don Luis Correa Huamán con libreta electoral dos millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis, alias los vecinos del lugar empleado, constante, diligentes en su forma castellanizada y quienes corrieron de que dieran fe. - Se ratificó y firmó.

Hector Augusto B.

(Fco. Brizga)

Luis Correa H.

Rebeca M. B.

En Soc., a dieciocho de enero de dos mil novecientos setenta y tres, ante don Rogelio Zorosca, Calle, Notario Público, y dentro suyo con libreta electoral número 1119.



Nº 210143 - 8

quintuplicados

Mil novecientos seiscientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y seis, con parcería: don Humberto Calderon Higginson, peruviano, natural de Leon, vecino de Bella Unión soltero, con libreta electoral cinco mil dos trescientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro i libreta tributaria ocho millones seiscientos

Ciento cincuenta
Promesa de Venta
Humberto Calderon H.

Eufilo Gómez A.

cincuenta y nueve mil
seiscientos quince;
y don Eufilo Gómez
Antayhuas, peruviano,
natural de Janca,
vecino de Bella

Unión, casado con dona Faustina Bonfiglio, con libreta electoral cuatro millones novecientos mil cuatrocientos treinta y uno; i libreta tributaria ocho millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis; ambos agricultores, proceden por derechos propios habiles para contratar e intelectuados en el idioma castellano a quienes conozcan de que dog fe como la ley de haber cumplido con lo presentado en los artículos treinta y seis al cincuenta de la Ley de Notariado, i mercantil garantiza una minuta de promesa de venta para que se eleve a escritura pública la misma, que archivos en su respectivo legajo; cuyo tenor literal es como sigue: Se da en Notario: Sirvase constar extenderán

11/so Registro de Escrituras Pùblicas, en su oficina
pueden de venta que celebran don Heber
berto Calderón Higgins, en calidad de la
mismo el promotor de una parte, y de la
otra, don Teófilo Galdos Antayhua, como
promotor, en los términos siguientes: Pri-
mero.- El promotor es dueño de diez hecta-
reas de tierras de cultivo enyo lote está
señalado con el número dos en el plano
de parcelación del lote número dieciocho
de la irrigación Bella Unión, en el distri-
to del mismo nombre, provincia de La
Raveli, departamento de Arequipa. El re-
ferido lote tiene los siguientes linderos
y medidas perimétricas: al norte, el lote
número uno de propiedad del promotor
con un mil metros lineales; al sur, lote
de Pedro R. Antayhua con trescientos quin-
ce y $\frac{1}{2}$ metros lineales; al oeste Compañía Irrigadora
Acarí Preciosa Rosario, con trescientos ochenta y cinco
metros lineales; al este con Compañía Irriga-
dora Acari con cien metros lineales;
y al este Camino Comunal con cien me-
tros lineales y acuerdo que se separe del
lote número uno con cien metros linea-
les segundos. El lote de terreno así des-
crito lo promete en venta su propietario
por la suma de soles Trescientos veinte
unos mil a favor de don Teófilo Gal-
dos Antayhua, el promotor.- César



Nº 210145 - 8

apuntes tres

Pra. En virtud de esta promesa el prometido entregó al prometente la suma de S/ 600 en su totalidad y los retentó en su efectivo; y tales treinta días en su orden pagadera por don Juan Hílito Cervi. El saldo entregará el prometente el treinta días de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Esta fecha, en reledad, representó un plazo máximo, pero el prometiente jura de en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo fijado, cubrir el íntegro del saldo, en cuyo caso la escritura pública de venta se otorgaría en dicha oportunidad. Cuarto. - El terreno que trae de la promesa lo hubo el prometente por escritura pública de adjudicación otorgada por el Supremo Gobierno en fecha de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro ante el Notario de Lima, Señor Ortiz y Risco, en un terreno de mayores extensiones inscritos en el asiento diez de fechas noventa y seis del tomo cinco con partida diecisiete de Propiedad de Oreguera. Quinto. - El bien materia del contrato no soporta gravamen ni medida judicial alguna; no obstante ambas autoridades se responsabilizan ante el fisco y el Municipio de Caraveli por cada quincena obligación pendiente a la fecha. Ambos señalan domicilio en el distrito

1to de Bella Unión. Sexto.- Es condición de que el que el juez de venta no se altere por causa alguna; i los impuestos fiscales se pagaran por los contratantes en la proporción de ley. Septimo.- Los gastos de vía con todo pagarán por igual ambos contratantes. - Usted, Señor Oficio agregue lo de ley i déme a escritura pública esta summa. Lea dictácién de cuento de mil novecientos setenta.- José Angel Martínez- Abogado. Registro ochenta y tres. Calderón Terfilo Gálvez.- Anotaciones en la summa.- Cuenta de impuestos Ica, diecicincos de cueno de mil novecientos setenta. R. Moscoso calle.- Sellado. Tercer.- Conclusion. Formalizado el instrumento e instruidos sus otorgantes de su objeto i resultados por la lectura que le todo el les hice en presencia de los testigos señores: Luis Ernesto Cuamán con libreta electoral dos millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos setenta, i Francisco Brizoz Moguezallaga con libreta electoral cuatro millones seis cientos veintisiete mil ochocientos veinte, ambos vecinos de esta capital, amados, valientes, inteligentes en el idioma castellano a quienes conozco de que soy yo.- Se salifica

Dijo que su
padre se expidió
primer Testima
nento de
edad de veintiocho
años.
Ica 23-2-73

TESTIMONIO



Nº 210147 - 8

quincuagésimo cuarto

Uro, firmaron de que doy fe: —

H. Calderón.

José Felipe Gómez
Luis Tomás Pérez

En. Brizas

Pedro Villalba

Ciento cuarenta y cinco
y adjudicación en reñate
Luis Felipe Uribe Uribe
a
Isaac Luis Felipe Uribe Ayala

En dca. a diecisiete
de enero de mil no
vecientos setenta y tres,
ante mi Roque Mo
cas Calle. H. Ram
ón Cichicay de Hacienda,
en libreta elec
toral cuatro millones seiscien
tos mil ochocientos veintisiete
y libre

la tributaria seis millones trescientos sei
ticos mil cuatro cuarenta y seis, ganado
28; y don Isaac Luis Felipe Uribe Ayala, per
son natural y vecino de dca, casado en dña
Harmia Francis, en libreta electoral tres,

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 364

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°144 DE: PROMESA DE VENTA; DE FECHA: 16 DE ENERO DE 1,973; QUE OTORGА: DON HUMBERTO CALDERON H.; A FAVOR DE: DON TEOFILo GELDRES A.; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,972 – 1,973, FOLIO N° 501 VUELTA AL FOLIO N° 504, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LINA ASTRID GELDRES TORIBIO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 09141954. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 613 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 609455, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR